# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

-=0=-

# SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

# ACTA DE LA 22.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2024

-=0=-

# Presidida por los congresistas Alejandro Soto Reyes y Arturo Alegría García

-=0=-

# SUMARIO

A las 15 horas se inició la sesión.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones 15.ª y 16.ª (pág. 6).

Concurrió el ministro de Relaciones Exteriores Javier González-Olaechea Franco para sustentar la solicitud de autorización de viaje de la presidenta de la República Dina Boluarte Zegarra a la República Popular China (pág. 6)

Fue aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza a la señora presidenta de la República para salir del territorio nacional del 23 al 30 de junio de 2024.- Proyecto 8019 (pág. 7).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores.- Proyecto 7154 (pág. 11).
- Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.- Proyecto 1732 y otros (pág. 17).
- Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.- Proyecto 1492 y otros

(pág. 30).

— Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos.- Proyecto 2404 (pág. 49).

Fue aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley que establece medidas extraordinarias para la reactivación y culminación de apoyo a la competitividad productiva (PROCOMPITE), autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020 en los alcances de la Ley 29337.- Proyecto 3071 y otros (pág. 59).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que promueve el acceso de los pequeños productores agrícolas al soporte de investigación a fin de fomentar y fortalecer la exportación de sus productos.-Proyecto 5560 (pág. 68).
- Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de incorporar el fraude científico como infracción muy grave.- Proyecto 6502 (pág. 72).
- Ley del desarrollo agrícola del cáñamo para uso industrial.- Proyecto 2132 y otros (pág. 78).
- Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo.- Proyecto 4338 (pág. 90).
- Ley de reactivación económica de la Amazonía peruana a través de la siembra, la producción y la industrialización de la planta de yute (*Urena lobata*).- Proyecto 2630 (pág. 96).

Fue aprobado en segunda votación el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones. *Previamente, fue rechazada la cuestión previa para que el proyecto retorne a la Comisión de Transportes.*- Proyecto 2844 (pág. 102).

Se dio cuenta de una moción de interpelación al ministro de Economía, señor José Berley Arista Arbildo.- 11843 (pág. 108).

Fueron aprobadas modificaciones en el Cuadro de Comisiones Ordinarias y en el de la Comisión Permanente (pág. 109).

Se dio cuenta de mociones de saludo (pág. 79).

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para eje	ecutar lo acordado en
la sesión (pág. 109).	

A las 20:42 h se levantó la sesión.

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

# SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

# ACTA DE LA 22.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2024

-=0=-

### Presidida por el congresista Alejandro Soto Reyes

-=0=-

A las 15 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, el RELATOR, al iniciarse la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Alegría García, Amuruz Dulanto, Agüero Gutiérrez, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Morante Figari, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, la congresista Obando Morgan.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Héctor Acuña Peralta, Alva Prieto, Camones Soriano, Monteza Facho, Paredes Fonseca y Saavedra Casternoque.

AUSENTES, los congresistas Cerrón Rojas, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Rojas, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Echaíz de Núñez Izaga, Gutiérrez Ticona, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Montoya Manrique, Mori Celis, Muñante Barrios, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Piqué, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Reyes Cam, Robles Araujo, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Valer Pinto, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Wong Pujada y Zeballos Aponte.

Verificada digitalmente a las 15:04 h la presencia de 79 congresistas, y con el *quorum* reglamentario, se inició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Quiroz Barboza, Córdova Lobatón, Vergara Mendoza, Bazán Narro, Barbarán Reyes, Portalatino Ávalos, Robles Araujo, Chacón Trujillo, Taipe Coronado, Vásquez Vela y Cerrón Rojas.

Fueron aprobadas, sin observaciones, las actas de las sesiones 15.ª y 16.ª del Pleno del Congreso de la República, celebradas el 10 y 15 de mayo de 2024, respectivamente, correspondientes a la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

-=0=-

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura de un oficio remitido por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco, mediante el cual solicitaba tener a bien considerar su concurrencia a la presente sesión del Pleno del Congreso de la República a fin de dirigirse a la Representación Nacional para transmitir la importancia de la visita de Estado de la señora presidenta de la República a la República Popular China del 23 al 30 de junio de 2024.

El PRESIDENTE anunció que, con relación al documento leído, se encontraba en el recinto del Congreso de la República el referido ministro, quien de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política del Perú concurría por iniciativa propia para sustentar la solicitud de autorización de viaje de la señora presidenta de la República Dina Boluarte Zegarra a la República Popular China.

Ingresó a la sala de sesiones el ministro de Relaciones Exteriores.

\_

Enseguida, el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, señor Javier González-Olaechea Franco, tras agradecer a la Representación Nacional, manifestó que se encontraba en el hemiciclo a efectos de poder sustentar la invitación y el viaje de la señora presidenta de la República a China, por parte de su presidente Xi Jinping. En ese sentido, recordó que la República Popular China era el principal socio comercial del Perú y uno de los mayores inversionistas del país, y que la referida república cumplía con todas las condiciones para

considerarla como parte de la política exterior reforzada, así como otros países de igual condición.

Destacó la importancia que revestía el recibir una invitación a realizar una visita de Estado, y que la participación del Perú incluía la representación de gremios empresariales. Asimismo, resaltó que la presencia del Perú elevaría progresivamente el nivel de interlocución política en las relaciones internacionales.

Entre otros puntos, sostuvo que el Perú era una potencia diplomática al tener capacidad de hacer propuestas que están siendo consideradas en dos conflictos internacionales, y dentro del propio sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, hizo énfasis en que el Perú era un territorio de oportunidades y que otorgaba igualdad de trato a la inversión nacional y extranjera.

Ponderó que una visita de Estado no era endosable, es decir, solo la podía realizar la señora presidenta de la República. Finalmente, invocó a los congresistas a la reflexión del interés nacional, y adelantó que el Poder Ejecutivo acataría respetuosamente lo que el Congreso de la República dictamine.

El PRESIDENTE agradeció, en nombre de la Presidencia y de la Mesa Directiva, la presencia del ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco, y lo invitó a abandonar la sala de sesiones en el momento en que considere conveniente. Enseguida, suspendió la sesión por breve término.

Abandonó el hemiciclo el ministro de Relaciones Exteriores.

\_

Reabierta la sesión, el PRESIDENTE informó a la Representación Nacional que el oficio que contenía el sustento del viaje de la presidenta de la República, así como el proyecto de resolución legislativa se encontraba publicado en el Portal del Congreso desde el 31 de mayo de 2024. Asimismo, anunció que, de

conformidad con lo establecido en el inciso c del artículo 54 del Reglamento del Congreso de la República, se daría cuenta del proyecto de resolución legislativa.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura del referido proyecto.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

Los congresistas WONG PUJADA, MEDINA HERMOSILLA, SALHUANA CAVIDES, SOTO PALACIOS, VERGARA MENDOZA, quien además informó que su grupo parlamentario, Acción Popular, estaba presentando un texto sustitutorio para que el viaje sea del 26 al 30 de junio, CAVERO ALVA, WILLIAMS ZAPATA, JERI ORÉ, MARTICORENA MENDOZA, PORTERO LÓPEZ y ZEBALLOS APONTE calificaron de importante la visita a la República Popular China al considerarla el país con mayor inversión en el Perú; asimismo, indicaron que el viaje constituiría una gran oportunidad para atraer inversiones en beneficio de la población; refirieron que la presidenta de la República era la representante de la política exterior y que la visita era un asunto de Estado, además de que permitiría afianzar lazos.

Los congresistas ZEA CHOQUECHAMBI, KAMICHE MORANTE, QUITO SARMIENTO, PAREDES PIQUÉ, TAIPE CORONADO, VARAS MELÉNDEZ, ANDERSON RAMÍREZ, CUTIPA CCAMA, SÁNCHEZ PALOMINO, RIVAS CHACARA, PALACIOS HUAMÁN, quien indicó que había presentado su renuncia irrevocable a la vocería y militancia del Grupo Parlamentario Perú Libre por razones de conciencia, ROBLES ARAUJO, FLORES RAMÍREZ, DÁVILA ATANACIO, VALER PINTO y LÓPEZ UREÑA evidenciaron su postura en contra del viaje de la presidenta de la República al enfatizar que los problemas internos del Perú también eran importantes y debían ser atendidos, y lamentaron los casos de corrupción y denuncias constitucionales en los que la mandataria se encontraría involucrada.

Finalizado el debate, el PRESIDENTE solicitó el registro de asistencia para

proceder a votar.

Se registró la asistencia de 115 parlamentarios, más las congresistas Paredes Castro, Calle Lobatón y Paredes Fonseca, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 65 votos a favor, 41 votos en contra y 6 abstenciones, más el voto a favor de las congresistas Paredes Fonseca, Paredes Castro, Torres Salinas, Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga y Calle Lobatón, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa que autorizaba a la señora presidenta de la República para salir del territorio nacional del 23 al 30 de junio del año 2024. Enseguida, manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de resolución legislativa aprobado no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

# RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 23 AL 30 DE JUNIO DE 2024

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102 y el inciso 4) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; en el literal j) del inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; en la Ley 28344, Ley que Regula la Autorización de Salida del Territorio Nacional del Presidente de la República; y el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810 respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales, ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Presidenta de la República y, en consecuencia, autorizarla para salir del territorio

nacional del 23 al 30 de junio de 2024, con el objeto de efectuar una visita de Estado a la República Popular China.

La Presidenta de la República se mantendrá a cargo del despacho de la Presidencia de la República empleando tecnologías digitales, las cuales adoptan los mecanismos de seguridad digital y la garantía de la seguridad de los medios a emplearse, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810, así como en la normativa vigente en materia de seguridad y confianza digital en el país.

La presente resolución legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, etc.».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 8019

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Trigozo

Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

# CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Anderson Ramírez, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Chirinos Venegas, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Gonza Castillo, Kamiche Morante, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras y Zea Choquechambi.

### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Arriola Tueros, Juárez Calle, Limachi Quispe, Luna Gálvez, Portero López y Zeballos Madariaga.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de las congresistas Paredes Fonseca, Paredes Castro, Torres Salinas,

Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga y Calle Lobatón.

-=0=-

Previa sustentación por la congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión de Agraria; las expresiones del congresista KAMICHE MORANTE, quien solicitó mayor atención a los pozos de agua del valle de Chicama, en La Libertad, departamento al que representa, y el registro de asistencia de 105 parlamentarios, más los congresistas Calle Lobatón, Julón Irigoín, Luque Ibarra, Valer Pinto, Echeverría Rodríguez y Robles Araujo, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación, por 100 votos a favor, 0 votos en

contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Calle Lobatón, Jiménez Heredia, Agüero Gutiérrez, Julón Irigoín, Valer Pinto, Vásquez Vela, Robles Araujo, Portalatino Ávalos, Jeri Oré y Luque Ibarra, y el voto en abstención del congresista Echeverría Rodríguez, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio de Proyecto de Ley 7154/2023-CR, contenido en el dictamen en mayoría de la citada comisión, que proponía promover la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE PROMUEVE LA GESTIÓN EFICIENTE Y EL MANTENIMIENTO SOSTENIBLE DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MENOR MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor en el Perú, disponiendo la formación y operación de núcleos ejecutores como entidades clave para la planificación, ejecución y supervisión del mantenimiento anual de dicha infraestructura que incluirá, pero no se limitará a, la reparación, mejora y modernización de los sistemas de riego para maximizar su eficiencia y durabilidad.

#### Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asegurar el uso óptimo de los recursos hídricos, aumentar la productividad agrícola y fortalecer las prácticas de manejo de agua resilientes al cambio climático.

### Artículo 3. Alcance de la Ley

Esta ley se aplica a todas las infraestructuras de riego menor a nivel nacional.

#### Artículo 4. Organismo ejecutor

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) es el organismo ejecutor de esta ley y responsable de coordinar la formación y funcionamiento de los núcleos ejecutores, asegurando la asignación adecuada de recursos, la ejecución de las actividades de mantenimiento y la medición de su impacto. Asimismo, el Midagri colabora con otras entidades gubernamentales, regionales y locales para la implementación efectiva de la Ley.

# Artículo 5. Plan integral para la implementación de núcleos ejecutores

El Poder Ejecutivo, mediante el Midagri y en colaboración con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y los gobiernos regionales y gobiernos locales, desarrolla y ejecuta un plan integral que establece los procesos operativos, los estándares de mantenimiento y los cronogramas para la implementación de los núcleos ejecutores. Este plan incluye estrategias para la financiación, gestión de proyectos, mecanismos de control y evaluación de los programas de mantenimiento de riego a fin de asegurar su efectividad y sostenibilidad.

# <u>Artículo 6</u>. Acciones para la implementación eficiente del mantenimiento de la infraestructura de riego menor

- 6.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades que correspondan, realiza las acciones necesarias para la formación, aprobación e implementación de los núcleos ejecutores, los cuales tienen la responsabilidad de ejecutar y supervisar el mantenimiento de la infraestructura de riego menor, asegurando así su operatividad y aportando al uso eficiente del agua para la agricultura.
- 6.2. Las acciones a las que se hace referencia en el párrafo 6.1 son las siguientes:
  - a) El diagnóstico del estado actual de la infraestructura de riego menor y

su operatividad.

b) La identificación y priorización de las áreas críticas que requieren

mantenimiento urgente.

c) El desarrollo de planes y estrategias para el mantenimiento y mejora de la infraestructura de riego.

d) La implementación de sistemas de seguimiento y evaluación para asegurar la efectividad y sostenibilidad de las acciones de

mantenimiento.

6.3. Estas acciones se alínean con las políticas nacionales de desarrollo agrario y manejo de recursos hídricos y se llevan a cabo bajo un enfoque de gestión integrada que promueva la participación de todos los actores relevantes, desde el ámbito local hasta el ámbito nacional.

#### **Articulo7**. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

# ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 7154

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán

Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Kamiche Morante.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Calle Lobatón, Jiménez Heredia, Agüero Gutiérrez, Julón Irigoín, Valer Pinto, Vásquez Vela, Robles Araujo, Portalatino Ávalos, Jeri Oré y Luque Ibarra, y del voto en abstención del congresista Echeverría Rodríguez.

\_

Solicitada por la congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 98 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Moyano Delgado, Calle Lobatón, Julón Irigoín, Vásquez Vela, Cueto Aservi, Jiménez Heredia, Agüero Gutiérrez, Robles Araujo, Echeverría Rodríguez, Luque Ibarra, Jeri Oré y Valer Pinto, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 7154

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales,

López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Kamiche Morante.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Moyano Delgado, Calle Lobatón, Julón Irigoín, Vásquez Vela, Cueto Aservi, Jiménez Heredia, Agüero Gutiérrez, Robles Araujo, Echeverría Rodríguez, Luque Ibarra, Jeri Oré y Valer Pinto.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Pueblos Andinos, que presentaba un texto sustitutorio respecto de los proyectos de ley 1732/2021-CR, 2772, 3506, 4851, 4896, 5081, 5421, 5573/2022-CR, 5843, 5852 y 5894/2023-CR, que proponía la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

Con relación al tema, indicó que la Comisión Agraria había presentado un dictamen aprobado por unanimidad, respecto de los proyectos de ley 5421 y 5894.

Asimismo, precisó que la Comisión de Comercio Exterior había presentado un dictamen de inhibición, aprobado por unanimidad, respecto del Proyecto de Ley 2772.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, tras sustentar el proyecto, indicó que se había presentado un texto sustitutorio a las 16:48 h, con relación a los proyectos 1732, 2772, 3506, 4851, 4896, 5081, 5421, 5573, 5843, 5852 y 5894.

La congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, fundamentó el dictamen recaído en los proyectos 5421 y 5894.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

Los congresistas CRUZ MAMANI, autor del proyecto 4896, MITA ALANOCA, autor del proyecto 5421, VARAS MELÉNDEZ, autor del proyecto 1732, CHIRINOS VENEGAS, autora del proyecto 4851, y ZEBALLOS MADARIAGA, autor del proyecto 5852, relievaron la importancia de la iniciativa.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra a las presidentas de las comisiones dictaminadoras.

Las congresistas ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, y LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, quien además realizó una precisión en el inciso e del artículo 5.1, solicitaron pasar a la votación.

En ese estado, tras intervenciones fuera de micrófono, el PRESIDENTE invocó a guardar el silencio correspondiente. Enseguida, anunció que había finalizado el debate y solicitó marcar asistencia para proceder a votar.

Durante el registro de asistencia, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de una modificación al texto sustitutorio presentado el 5 de junio de 2024 a las 16:48 h, suscrito por la congresista Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos.

Se registró la asistencia de 107 parlamentarios, más los congresistas Moyano Delgado, Wong Pujada, Echaíz de Núñez Izaga, Muñante Barrios y Julón

Irigoín, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 102 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Moyano Delgado, Alegría García, Echaíz de Núñez Izaga y Quispe Mamani, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Pueblos Andinos, referido a la ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL

# Artículo 1. Objeto, finalidad y alcance de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene como objeto establecer principios, enfoques y disposiciones generales para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales; así como prevenir, reducir y mitigar su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa.
- 1.2. La presente ley tiene por finalidad contribuir a mitigar los efectos adversos del cambio climático sobre los humedales, considerando las medidas de mitigación y adaptación, así como asegurar la provisión de bienes y servicios que brindan estos ecosistemas a las personas y comunidades.
- 1.3. La presente ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias y funciones, y toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza o pretenda realizar actividades en los humedales y su entorno, dentro del territorio nacional. Los humedales son los manglares, lagunas, estuarios, albuferas,

deltas, pantanos, lagos, lagunas, bofedales, manantiales, puquios, turberas

y páramos, entre otros ecosistemas identificados como tales por la

Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas del

Perú y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal

vigente.

**Artículo 2. Principios y enfoques** 

La gestión integral de los humedales, así como las medidas y acciones para su

protección, conservación y uso sostenible, además de las destinadas a prevenir,

reducir y mitigar su degradación, deben considerar los principios contenidos en la

Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como los

principios y derechos contenidos en la Ley 28611, Ley General del Ambiente; sin

perjuicio de los principios y enfoques que rigen la legislación ambiental y los

siguientes principios y enfoques:

Principio de subsidiariedad: cualquier amenaza a la conservación del humedal

y sus componentes, así como a su entorno y las cuencas aportantes debe ser

resuelto, en primera instancia, por la autoridad competente más próxima a estos

elementos.

Principio de transectorialidad: la actuación de las autoridades a nivel nacional,

sectorial, regional y local debe ser coordinada y articulada con el objetivo de

asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para

optimizar los resultados de las acciones destinadas a proteger, conservar y usar

sosteniblemente los humedales.

Enfoque ecosistémico: la gestión integral de los humedales requiere el manejo

integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su protección,

conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa, y reconociendo los

factores ambientales, ecológicos, económicos, sociales y culturales, así como el

ordenamiento territorial que existen entorno al ecosistema.

Enfoque de interculturalidad: la gestión de los humedales se desarrolla en el

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

- 20 -

marco del reconocimiento, respeto y valoración de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, para garantizar la preservación de los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los componentes de los humedales, su entorno y las cuencas aportantes; basado en el diálogo y la atención diferenciada para corregir desigualdades en favor de los pueblos indígenas u originarios.

# Artículo 3. Gestión integral de los humedales

El Ministerio del Ambiente (MINAM) es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional de la gestión integral de los humedales; dicta las disposiciones normativas y establece los instrumentos, lineamientos y protocolos multisectoriales y descentralizados, y es responsable del monitoreo y evaluación de la implementación de los mismos y de la emisión y seguimiento de las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de sus objetivos; asimismo, emite opinión previa favorable respecto a las disposiciones e instrumentos vinculadas a los humedales, orienta, capacita y brinda asistencia técnica a las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales, y coordina y articula su actuación.

Además del MINAM, son autoridades competentes en la gestión integral de los humedales:

- a) Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)
- c) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores (MINRE)
- e) Ministerio de Educación (MINEDU)
- f) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- g) Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- h) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- i) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

(INAIGEM)

- j) Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
- k) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- 1) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- m) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)
- n) Gobiernos regionales
- ñ) Gobiernos locales.

En el caso del SERNANP las competencias se circunscriben solo a los humedales que se encuentran en el interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

El MINAM elabora, aprueba y actualiza la disposición normativa emitida para ordenar, organizar, coordinar y articular las funciones de las autoridades competentes para gestionar de manera integral los humedales, de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones.

Las autoridades competentes elaboran, aprueban y actualizan las disposiciones necesarias para garantizar la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento, de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones.

# Artículo 4. Educación ambiental para el cuidado de los humedales

- 4.1. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsa la incorporación de acciones de educación ambiental en las agendas de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyas circunscripciones existen humedales, con el fin de promover una ciudadanía comprometida con el cuidado de estos ecosistemas.
- 4.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyas circunscripciones existen humedales, implementan acciones de educación ambiental relativas a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales,

priorizando el intercambio de conocimiento y experiencias, historias y valores asociados, bajo un enfoque intercultural y participativo.

# Artículo 5. Actividades prohibidas e infracciones

- 5.1. Se prohíben las actividades que afecten el humedal, sus componentes y sus bienes asociados, en términos de cantidad y calidad, las cuales constituyen infracciones administrativas, tales como:
  - a) La disposición de residuos en el humedal, así como la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en su faja marginal y zona de amortiguamiento.
  - b) Las descargas de efluentes y aguas residuales en el humedal sin autorización de la autoridad competente y el tratamiento previo correspondiente.
  - c) La modificación, desvío y rectificación de los cursos de las fuentes de agua que abastecen los cuerpos de agua del humedal, el drenaje de los cuerpos de agua del humedal y el uso del recurso hídrico de las fuentes y cuerpos de agua sin autorización de la autoridad competente.
  - d) La extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo sin autorización de la autoridad competente.
  - e) El aprovechamiento no autorizado de especies de fauna o flora silvestre, salvo aquella desarrollada con fines de subsistencia.
  - f) La tala, extracción y/o aprovechamiento no autorizado de recursos forestales, como la turbera, salvo aquella desarrollada con fines de subsistencia.
  - g) La provocación de incendios forestales, así como realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
  - h) La introducción de especímenes de especies exóticas invasoras y

- potencialmente invasoras.
- i) El dragado y refulado del humedal, así como la extracción de arena y sedimentos, el alteo de los suelos y la construcción de infraestructura antrópica en la faja marginal del humedal sin autorización de la autoridad competente.
- j) El turismo informal y cualquier otra actividad económica en el humedal y su faja marginal sin autorización de la autoridad competente.
- 5.2. Las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales con funciones en fiscalización ambiental aprueban o actualizan sus respectivos cuadros de tipificación de infracciones y sanciones, incorporando las infracciones señaladas en el párrafo 5.1 de la presente ley, y el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en el marco de dichas funciones, dentro de un plazo de noventa días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.
- 5.3. El MINAM elabora, aprueba y actualiza el protocolo de actuación interinstitucional para ordenar, organizar, coordinar y articular las acciones de las autoridades competentes para proteger los humedales frente a la ocurrencia de las conductas infractoras.

# Artículo 6. Zonas de amortiguamiento de los humedales

- 6.1. La zona de amortiguamiento de los humedales comprende el área adyacente a la faja marginal y se establece con el fin de contribuir a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, para cuyo efecto los gobiernos locales organizan las actividades económicas afines y permitidas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. La zona de amortiguamiento de estos ecosistemas se rige por la presente ley y su reglamento.
- 6.2. Los gobiernos locales establecen la zona de amortiguamiento de los

humedales ubicados en sus respectivas jurisdicciones, considerando los criterios ambientales aprobados para tal efecto por el MINAM y el Plan de Gestión Integral de Humedales aprobado por el respectivo gobierno regional.

6.3. Los gobiernos locales costeros consideran en sus respectivos planes de manejo integrado de la zona marino-costera las zonas de amortiguamiento de los humedales y las actividades para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, en articulación con el Plan de Gestión Integral de Humedales.

# Artículo 7. Plan de Gestión Integral de Humedales

- 7.1. Los gobiernos regionales elaboran y aprueban el Plan de Gestión Integral de Humedales respecto a los humedales ubicados en su circunscripción, en coordinación con los gobiernos locales y otras autoridades competentes, para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento, así como las actividades económicas permitidas por el ordenamiento jurídico, aplicando los principios y enfoques señalados en el artículo 2 y los lineamientos que establezca el MINAM.
- 7.2. La elaboración del Plan de Gestión Integral de Humedales cuenta con la asistencia técnica del MINAM y otras autoridades competentes en la gestión integrada de humedales. El plan, que es de cumplimiento obligatorio, tiene una vigencia de cinco años y establece los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación de la implementación del plan.
- 7.3. El gobierno regional que aprueba el Plan de Gestión Integral de Humedales remite al MINAM un informe anual con los resultados de dicho monitoreo y evaluación, así como las medidas correctivas dispuestas al respecto.

Artículo 8. Protección, conservación y uso sostenible de humedales en riesgo

El MINAM, en su calidad de autoridad técnico-normativa nacional en materia de

humedales:

a) Establece los criterios ambientales para priorizar la protección,

conservación y uso sostenible de los humedales. Entre otros criterios

ambientales para determinar los humedales priorizados, se consideran los

humedales amenazados por las conductas infractoras señaladas en el

párrafo 5.1 del artículo 5, los reconocidos como sitios Ramsar, las áreas

naturales protegidas o ecosistemas frágiles por el SERFOR, y aquellos que

son críticos para la mitigación del cambio climático.

b) Brinda capacitación y asistencia técnica a los gobiernos locales, los cuales

tienen a su cargo la identificación de los humedales priorizados para su

protección, conservación y uso sostenible.

c) Identifica, mapea y monitorea los ecosistemas de humedal, e implementa

una ficha con el monitoreo del estado de cada uno de estos humedales y las

acciones adoptadas para su protección, conservación y uso sostenible. Las

autoridades competentes remiten al MINAM la información requerida

sobre la gestión de los humedales que vienen desarrollando que permita la

elaboración y actualización de la ficha, en el modo y plazo establecidos

para tal efecto, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y

gestión sostenible de los bofedales del país, así como de los siguientes humedales:

a) Humedales de Villa María, ubicados en los distritos de Chimbote y Nuevo

Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Áncash.

b) Humedales de Ventanilla, ubicados en el distrito de Ventanilla de la

Provincia Constitucional del Callao.

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

- c) Estuario de Virrilá y Manglares de Chulliyachi, ubicados en la provincia de Sechura, departamento de Piura.
- d) Lagunas de Pelagatos, Negra o Prieta y Blanca Quepina, ubicadas en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Áncash.
- e) Laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.
- f) Laguna Morón, ubicada en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- g) Laguna de Yarinacoha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- h) Laguna Aricota, ubicada en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna.
- i) Lago de Chinchaycocha, ubicado en el distrito y provincia de Junín, departamento de Junín.
- j) Lago Titicaca, ubicado en el distrito y provincia de Puno, departamento de Puno.
- k) Páramos del departamento de Piura.

#### SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite el reglamento y disposiciones para la implementación de la presente ley en un plazo de ciento veinte días, tales como los criterios ambientales para el establecimiento de las zonas de amortiguamiento de los humedales, la identificación de los humedales priorizados, los lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de Humedales y el protocolo de actuación interinstitucional para proteger los humedales, así como precisar las infracciones establecidas en la presente ley frente a la ocurrencia de las conductas infractoras.

Comuníquese, etc.»

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1732 Y OTROS

# CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del

voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Moyano Delgado, Alegría García, Echaíz de Núñez Izaga y Quispe Mamani.

\_

Solicitada por la congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 103 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Alegría García, Moyano Delgado, Martínez Talavera, Julón Irigoín, Montalvo Cubas, Muñante Barrios, Quispe Mamani y Wong Pujada, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1732 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda,

Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Alegría García, Moyano Delgado, Martínez Talavera, Julón Irigoín, Montalvo Cubas, Muñante Barrios, Quispe Mamani y Wong Pujada.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Pueblos Andinos, que presentaba una fórmula sustitutoria respecto de los proyectos de ley 1492/2021-CR, 4173/2022-CR y 7002/2023-CR, que proponía regular la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA).

Agregó que, con relación al tema, la Comisión de Descentralización había presentado un dictamen por unanimidad respecto de los proyectos 4173 y 7002.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, tras indicar que había presentado un texto sustitutorio conjunto con la Comisión de Descentralización, dio cuenta de la importancia y los alcances de la iniciativa materia de debate, y pidió el voto a favor de la Representación Nacional.

El congresista CAVERO ALVA, presidente de la Comisión de Descentralización, luego de sustentar el dictamen de dicha instancia, manifestó que se había podido consensuar una propuesta con la Comisión de Pueblos Andinos.

El PRESIDENTE indicó que, como el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA, autor del proyecto, relievó la propuesta al señalar que buscaba la atención eficiente, oportuna y rápida de las emergencias ambientales en el país, y solicitó el apoyo de la Representación Nacional.

El PRESIDENTE, al no haber intervenciones, manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió la palabra al presidente de la Comisión de Descentralización.

El congresista CAVERO ALVA, titular de dicha instancia, informó que se estaba presentando un texto sustitutorio consensuado entre las comisiones de Pueblos Andinos y de Descentralización, con modificaciones de técnica legislativa y de otra índole, las cuales detalló.

La congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, formuló una precisión respecto de la cuarta disposición complementaria final, y solicitó que se someta a votación la propuesta.

El PRESIDENTE, con las precisiones efectuadas por los presidentes de las comisiones de Pueblos Andinos y de Descentralización, y finalizado el debate, dispuso el registro de asistencia para proceder a votar el texto sustitutorio

propuesto por la Comisión de Pueblos Andinos.

Se registró la asistencia de 107 parlamentarios, más los congresistas Moyano Delgado, Wong Pujada, Echaíz de Núñez Izaga, Palacios Huamán y Julón Irigoín, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 102 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Picón Quedo, Wong Pujada, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Palacios Huamán y Zeballos Aponte, según indicó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Pueblos Andinos, referido a la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA).

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

# Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la declaratoria de emergencia ambiental sobre una determinada área geográfica en caso de que ocurra un evento súbito y significativo que afecte la calidad ambiental o los ecosistemas, que pueda afectar o representar un riesgo para la salud de las personas y que amerite la intervención efectiva, coordinada y con pertinencia cultural y lingüística del Estado, de manera conjunta con el titular de la actividad vinculada al evento, de ser el caso, por un periodo de tiempo determinado, disponiendo acciones para contener, controlar y reducir la afectación ambiental.

#### Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la funcionalidad y eficiencia de la

declaratoria de emergencia ambiental para desarrollar e impulsar acciones orientadas a contener, controlar y reducir los efectos de un evento súbito y significativo sobre la calidad ambiental o los ecosistemas; además de controlar los riesgos para la salud de las personas; articulando iniciativas multisectoriales, sinérgicas, descentralizadas, transversales y participativas; orientando y canalizando la intervención de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno y las actividades del titular de la actividad vinculada con la declaratoria de emergencia ambiental, de ser el caso.

# Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones; para los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios que desarrollan actividades o proyectos de inversión; así como para todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, dentro del territorio nacional, vinculadas con la generación, atención, contención, recuperación y remediación de daños ambientales ocasionados por causas humanas, naturales o tecnológicas que motivan la declaratoria de emergencia ambiental.

# Artículo 4. Declaratoria de emergencia ambiental

- 4.1. La declaratoria de emergencia ambiental es un mecanismo a través del cual se materializa, en una determinada área geográfica, la intervención coordinada y articulada de los diferentes niveles de gobierno y actores privados vinculados, como consecuencia de un evento súbito y significativo que afecta la calidad ambiental o los ecosistemas, que puede, a su vez, generar un riesgo para la salud de las personas.
- 4.2. Se declara mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, en un plazo de siete días hábiles, el cual puede ampliarse por siete días hábiles adicionales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley. La resolución ministerial

que declara la emergencia ambiental señala el ámbito de intervención y el plazo de duración, el cual es hasta ciento ochenta días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4.4. Asimismo, aprueba el Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) que identifica las actividades a ser ejecutadas por las entidades de los tres niveles de gobierno y los titulares de la actividad vinculada, según corresponda. El contenido y estructura del referido plan se desarrolla en el reglamento de la presente ley.

- 4.3. Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad del titular del pliego, prestan el soporte técnico, informativo, de asesoramiento y logístico que les sea requerido para la declaratoria de emergencia ambiental.
- 4.4. La declaratoria de emergencia ambiental puede prorrogarse por el plazo que resulte necesario, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, en virtud de los criterios que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- 4.5. La declaratoria de emergencia ambiental se aplica sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan o a las que haya lugar.

# CAPÍTULO II

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

# <u>Artículo 5</u>. Atención multisectorial de la declaratoria de emergencia ambiental

- 5.1. La atención de declaratorias de emergencias ambientales es multisectorial, coordinada, prioritaria y participativa. Requiere de la actuación articulada de las autoridades sectoriales, técnicas, regionales y locales, así como de la sociedad civil y de la academia, cuando corresponda.
- 5.2. Las autoridades, las instituciones privadas y el titular de la actividad

vinculada con la declaratoria de emergencia ambiental tienen la obligación, bajo responsabilidad, de compartir información, coordinar y adoptar las acciones contenidas en el Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales y en el Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo, con la finalidad de atender la declaratoria de emergencia ambiental.

5.3. Las entidades públicas prestan el asesoramiento y el apoyo técnico, informativo y logístico que les sea requerido para la atención de la declaratoria de emergencia ambiental.

# Artículo 6. Entidades públicas

- 6.1. Las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación e implementación de la declaratoria de emergencia ambiental son las siguientes:
  - a) El Ministerio del Ambiente, en su condición de autoridad ambiental nacional, de oficio o a petición de parte, emite la declaratoria de emergencia ambiental mediante resolución ministerial, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Salud, el gobierno regional y local correspondiente y las entidades con competencias ambientales. Asimismo, apoya en la elaboración e implementación del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo en coordinación con las entidades involucradas y con el titular de la actividad vinculada con la declaratoria de emergencia ambiental.
  - b) El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes y en coordinación con las direcciones regionales de salud o las gerencias regionales de salud o las direcciones de redes integradas de salud, según corresponda, reporta las situaciones sanitarias críticas que podrían configurar una declaratoria de emergencia ambiental, a

través de la vigilancia epidemiológica en salud pública por factores de riesgo; y coordina las acciones para la atención médica de los pobladores afectados en el ámbito de intervención de la declaratoria de emergencia ambiental.

- c) El Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de sus competencias, coordina las acciones para la atención de la población afectada o damnificada, en caso de que corresponda.
- d) El gobierno regional conduce la formulación y seguimiento de la implementación del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), además ejecuta las acciones contenidas en dicho documento, en el marco de sus competencias.
- e) Las entidades con competencias sanitarias, ambientales o sobre el uso sostenible de los recursos naturales, así como los sectores ministeriales asociados a la actividad que haya generado o tenga relación con la declaratoria de emergencia ambiental, prestan el apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y logístico pertinente orientado a la declaratoria de emergencia ambiental y a la ejecución del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), que les sea requerido por los gobiernos regionales y el Ministerio del Ambiente.
- f) Los gobiernos locales realizan la identificación de la población afectada, cuya definición se establece en el reglamento de la presente ley.
- 6.2. Las entidades públicas antes señaladas realizan sus intervenciones con enfoque intercultural considerando las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de la población.

# Artículo 7. Atención de la población afectada

La atención de la población afectada a consecuencia del evento que suscita la

declaratoria de emergencia ambiental se articula a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, considerando las competencias de las entidades involucradas.

### CAPÍTULO III

#### DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL

#### Artículo 8. Objetivos de la declaratoria de emergencia ambiental

La declaratoria de emergencia ambiental tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer acciones orientadas a contener y controlar un evento súbito y significativo materia de la declaratoria de emergencia ambiental, así como reducir la afectación sobre la calidad ambiental o los ecosistemas, que puedan, a su vez, afectar o representar un riesgo para la salud de las personas.
- b) Prevenir un nuevo riesgo ambiental y reducción del impacto derivado del evento súbito y significativo materia de la declaratoria de emergencia ambiental, evitando gradualmente la generación de nuevas situaciones riesgosas en términos ambientales y sanitarios.
- c) La generación, disponibilidad y comunicación de información durante el proceso de la declaratoria de emergencia ambiental.
- d) Identificar la afectación ambiental, los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la futura toma de decisiones en el ámbito de intervención de la declaratoria de emergencia ambiental, así como, de corresponder, de la población afectada.

#### Artículo 9. Criterios para la declaratoria de emergencia ambiental

- 9.1. Los criterios de evaluación no concurrentes para la declaratoria de emergencia ambiental son los siguientes:
  - a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los estándares de calidad ambiental aprobados en el país; o, en su defecto, por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en

- forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente.
- b) Volumen o cantidad de sustancia liberada, así como el área afectada en caso de tratarse de derrame de líquidos.
- c) Identificación de personas afectadas en la salud por metales pesados u otras sustancias químicas en el contexto del evento significativo contaminante del ambiente, verificadas por las autoridades de salud.
- d) Alto riesgo para poblaciones o ecosistemas.
- e) Afectación a población o contaminación del ambiente en territorios transfronterizos cuyo impacto afecte en el territorio nacional.
- 9.2. Los criterios antes mencionados se aplican mediante la metodología que se aprueba en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 10. Implementación de la declaratoria de emergencia ambiental

- 10.1. Para la ejecución inmediata de las acciones que realice el Estado en atención de una declaratoria de emergencia ambiental, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, o normas que los reemplacen.
- 10.2. Una vez emitida la declaratoria de emergencia ambiental, a fin de garantizar la ejecución de las acciones a realizar por el Estado en función del interés público, protección ambiental y de seguridad, el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales circunscritos en la zona de intervención coordinan y ejecutan, de ser el caso, las acciones necesarias para brindar o gestionar las facilidades que permitan la disponibilidad del terreno, caminos o accesos de manera inmediata en propiedad privada. El reglamento de la presente ley desarrolla los criterios para su aplicación y alcance.
- 10.3. El titular de la actividad que deba realizar acciones de control, de ser el

caso, contención, remediación o similares, durante y en el ámbito de la declaratoria de emergencia ambiental, y que para ello sea necesario la realización de colecta, monitoreo e investigación, puede ingresar a la zona, previa coordinación o comunicación ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Ministerio de Cultura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado u otros, según corresponda.

10.4. En caso de que el titular de la actividad contrate los servicios de un tercero especializado, para la ejecución de acciones orientadas a contener, controlar y reducir los efectos de un evento súbito y significativo sobre la calidad ambiental o ecosistemas, y que para ello requiera implementar modificaciones o nuevas tecnologías que no se encuentren en su instrumento de gestión ambiental, las ejecuta en aplicación de lo dispuesto en la primera disposición complementaria del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo 019-2009-MINAM, siempre que esté destinada a reducir o mitigar los efectos negativos en la zona impactada, debiendo comunicar a la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental las medidas de manejo ambiental aplicadas, sin perjuicio de incorporarlas en la próxima modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental, según corresponda, lo cual es de carácter obligatorio.

#### Artículo 11. Emisión de alertas ante un evento súbito y significativo

Ante la ocurrencia de un evento súbito y significativo que pueda requerir una declaratoria de emergencia ambiental, la autoridad competente vinculada a la actividad de la declaratoria de emergencia ambiental emite una alerta a fin de determinar acciones de prevención o restricción, según corresponda, con la finalidad de prevenir o reducir los riesgos para la salud de las personas, así como

la afectación a la flora y fauna silvestre.

#### Artículo 12. Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales

- 12.1. El Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales (PIEA) es el documento de planificación elaborado y aprobado por cada entidad pública de los tres niveles de gobierno, en el cual se establecen los lineamientos de intervención ante emergencias ambientales, a fin de ser aplicados de manera inmediata frente a la ocurrencia de una emergencia ambiental o para la prevención de un nuevo riesgo ambiental.
- 12.2. El contenido del plan y los mecanismos para su implementación o actualización se desarrollan en el reglamento de la presente ley. La elaboración del Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales (PIEA) considera la participación ciudadana.

#### Artículo 13. Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo

- 13.1. El Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) es el documento de planificación y desarrollo de la declaratoria de emergencia ambiental que consolida las acciones que resulten aplicables del Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales (PIEA) descrito en el artículo precedente. Este plan incluye acciones específicas y complementarias que se requieran, de acuerdo a la situación particular, tales como la identificación y atención de la población afectada; así como actividades del o los titulares de la actividad vinculada o que tengan relación con la declaratoria de emergencia ambiental, en caso de que corresponda.
- 13.2. El Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) es formulado bajo la conducción del gobierno regional competente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, la autoridad sectorial asociada o vinculada a la actividad que haya generado la declaratoria de emergencia ambiental, y las entidades involucradas en caso de que

- corresponda. Este plan es aprobado en la resolución ministerial que declara la emergencia ambiental y es publicado en el Sistema Nacional de Información Ambiental (Sinia).
- 13.3. El Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) se ejecuta en el plazo establecido en la declaratoria de emergencia ambiental. Dicho plazo puede ser prorrogado en función a la naturaleza y magnitud de la emergencia ambiental.
- 13.4. El Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) contempla, de ser necesario, las acciones inmediatas en la identificación de la población afectada y las responsabilidades de las entidades competentes para su atención.
- 13.5. El contenido del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), los mecanismos para su implementación o actualización, así como los aspectos vinculados a su verificación o seguimiento y demás aspectos complementarios, se desarrollan en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 14. Informes de monitoreo y evaluación

- 14.1. Los informes de monitoreo y evaluación son instrumentos que tienen por finalidad realizar el seguimiento del avance en la implementación de las acciones del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), así como la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las acciones.
- 14.2. Adicionalmente, los informes de monitoreo y evaluación proponen recomendaciones con la finalidad de alcanzar los objetivos del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI) y evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental similar, de ser el caso.
- 14.3. Son elaborados por las entidades vinculadas al Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), y son consolidados y publicados por

- el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- 14.4. En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas se debe emitir el primer informe de monitoreo y evaluación, el cual contiene la descripción de las acciones para la implementación de las actividades del PIAI. Una vez culminada la declaratoria de emergencia ambiental, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades correspondientes, emite un informe final de monitoreo y evaluación con la finalidad de realizar el seguimiento posterior. El contenido mínimo y demás aspectos de este informe son regulados en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 15. Monitoreo, identificación y cuantificación de daños ambientales

- 15.1. La entidad de fiscalización ambiental competente realiza el monitoreo constante de los componentes ambientales involucrados, de acuerdo con los criterios técnicos de periodicidad y focalización que se definan en el reglamento de la presente ley.
- 15.2. Con la información generada, la entidad de fiscalización ambiental competente realiza la identificación y cuantificación de los daños al ambiente y sus componentes, según los criterios que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

## <u>Artículo 16</u>. Obligaciones del titular de la actividad vinculada con la declaratoria de emergencia ambiental

16.1. En los casos de que el evento que origina la declaratoria de emergencia ambiental sea causado por la actividad productiva, extractiva o de servicios, el titular de dicha actividad tiene la obligación de ejecutar de manera inmediata las acciones de respuesta; tales como control de fuente, aseguramiento del área y contención, recuperación superficial, limpieza del área afectada, disposición final del contaminante y de los residuos generados en las acciones anteriores, así como el rescate y rehabilitación

de la fauna silvestre, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, entre otras. La referida obligación es exigible sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales objeto de supervisión y fiscalización por la entidad de fiscalización ambiental competente.

- 16.2. Al término de las actividades de primera respuesta, el titular de la actividad con acompañamiento de la entidad de fiscalización ambiental (EFA) competente, realiza el muestreo de los componentes ambientales que correspondan, cuyos resultados deben ser reportados a dicha autoridad en la forma y plazo establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 16.3. En los casos a los que se refiere el numeral 16.1 y los resultados de los muestreos realizados superen los estándares de calidad ambiental o estándares internacionales de referencia; o que indiquen la persistencia de alteraciones en el ecosistema, de acuerdo a los monitoreos de flora, fauna u otros, la entidad de fiscalización ambiental competente requiere al titular de la actividad la ejecución de acciones inmediatas para la identificación, caracterización, remediación, rehabilitación o restauración en función de la complejidad de cada evento; sin perjuicio de requerir la presentación del instrumento de gestión ambiental que corresponda ante la autoridad ambiental competente para su evaluación, de acuerdo a la normativa sectorial.

#### Artículo 17. Acceso, disponibilidad y publicación de la información

Todas las entidades públicas y privadas proporcionan adecuada y oportunamente la información que generen y que posean en el marco de la declaratoria de emergencia ambiental y de las actividades posteriores a esta. Dicha información pública es puesta a disposición del Ministerio del Ambiente y de la ciudadanía en general sin necesidad de invocar justificación o interés que motive el requerimiento, en el marco de lo establecido en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que haga sus veces, salvo

las excepciones señaladas en dicho marco normativo.

#### Artículo 18. Apoyo interinstitucional

Declarada la emergencia ambiental, las entidades públicas y privadas, en el marco de sus competencias y bajo responsabilidad, están obligadas a compartir información, coordinar y adoptar prioritariamente las decisiones necesarias, con la finalidad de atender la emergencia, utilizando los recursos necesarios.

#### Artículo 19. Levantamiento de la declaratoria de emergencia ambiental

Una vez que, mediante los informes de monitoreo y evaluación, se evidencie que todos los objetivos de la declaratoria de emergencia ambiental han sido cumplidos, el Ministerio del Ambiente dispone el levantamiento de la declaratoria de emergencia ambiental. El procedimiento para el levantamiento es desarrollado en el reglamento de la presente ley.

### <u>Artículo 20</u>. Actividades posteriores a la declaratoria de emergencia ambiental

- 20.1. Al término del periodo de la declaratoria de emergencia ambiental, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades públicas intervinientes, evalúa si resulta necesario continuar con acciones multisectoriales, a fin de establecer medidas de mediano y largo plazo para atender los efectos residuales del evento que suscitó la declaratoria de emergencia ambiental, en tanto se mantiene la afectación o el riesgo significativo de afectación a los componentes ambientales involucrados en la declaratoria de emergencia ambiental.
- 20.2. Las actividades posteriores a la declaratoria de emergencia ambiental se plasman en un plan de acción multisectorial, que se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente. Los criterios para su evaluación son desarrollados en el reglamento de la presente ley.

### <u>Artículo 21</u>. Recursos para la atención de la declaratoria de emergencia ambiental

- 21.1. Constituyen recursos para la atención de la declaratoria de emergencia ambiental:
  - a) El presupuesto de las entidades públicas involucradas, en caso de que sea necesario.
  - b) Los recursos de la cooperación nacional o internacional, de carácter no reembolsable, en el marco de la normatividad vigente.
  - c) Los recursos del titular de la actividad vinculada a la declaratoria de emergencia ambiental, en caso de que corresponda.
  - d) Otros mecanismos de financiamiento nacional o internacional establecidos y/o constituidos conforme al marco normativo.
- 21.2. Durante el periodo de la declaratoria de emergencia ambiental las instituciones involucradas quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestales para la atención de la emergencia ambiental, así como gestionar recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.

## <u>Artículo 22</u>. Declaratoria de emergencia ambiental en el territorio de los pueblos indígenas

Tratándose de emergencias ambientales ocurridas en el territorio de pueblos indígenas, el plazo de la declaratoria de emergencia ambiental es no menor a ciento veinte días hábiles, pudiendo extenderse por el plazo que resulte necesario. Los sectores involucrados en la elaboración del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo garantizan la participación de las autoridades comunales y pueblos indígenas en las actividades vinculadas con la declaratoria de emergencia ambiental, de ser el caso se solicita la opinión del Ministerio de Cultura.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Plan de Acción Multisectorial para el Manejo Ambiental

En caso de que la solicitud de declaratoria de emergencia ambiental no cumpla con los criterios establecidos en la presente ley y la afectación ambiental existente requiera una atención multisectorial de mediano o largo plazo, el Ministerio del Ambiente propone, de manera coordinada con las entidades competentes de nivel nacional, regional y local, la elaboración y aprobación, mediante resolución ministerial, de un Plan de Acción Multisectorial para el Manejo Ambiental (PLAMMA), a fin de establecer medidas que contribuyan a la reducción, control y mitigación de la afectación a la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas y a la protección de la salud de las personas.

### SEGUNDA. Disposiciones para la identificación y atención de la población directamente afectada

Mediante decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el titular del Minan y por los titulares de los sectores involucrados, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil, se aprueba el procedimiento para la identificación y atención de la población directamente afectada, la determinación de las entidades competentes, bienes y servicios, de corresponder, así como el plazo para la atención, teniendo en consideración que las acciones a ser realizadas son de naturaleza inmediata.

#### **TERCERA.** Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **CUARTA.** Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de la tercera disposición complementaria final que entra en vigor al día siguiente de publicada la presente ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación de la Ley 28804

Se deroga la Ley 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1492 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Picón Quedo, Wong Pujada, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, Echaíz de Núñez Izaga, Palacios Huamán y Zeballos Aponte.

-

A pedido de la congresista LUQUE IBARRA, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 104 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Moyano Delgado y Muñante Barrios, según dejó constancia la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1492 Y OTROS

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo,

Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Moyano Delgado y Muñante Barrios.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció que, de conformidad con lo establecido en la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, se iniciaba el debate para la segunda votación del texto sustitutorio de la Comisión de Economía, aprobado en la sesión del Pleno del Congreso celebrada el 21 de setiembre del 2023, respecto del proyecto que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos (Proyecto 2404).

El congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, tras mencionar el objeto de la propuesta, indicó que se había presentado un texto sustitutorio a las 16:05 h, que recogía aportes del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y ajustes del Área de Técnica Legislativa. Finalmente, solicitó que se someta a debate y posterior votación dicho proyecto.

El PRESIDENTE precisó que, al haberse presentado un nuevo texto del proyecto de ley, se sometería a primera votación. Enseguida, dio inicio al debate y ofreció la palabra.

Los congresistas CAVERO ALVA y ALEGRÍA GARCÍA relievaron la propuesta al permitir el trabajo conjunto entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil para la conservación del medio ambiente en el país.

La congresista LUQUE IBARRA solicitó que se retire una parte del artículo 3, a la cual dio lectura, y sugirió que se incluya en el artículo 7 la prohibición de acceso al Certificado de Inversión en Conservación Ambiental a empresas con sanciones graves o muy graves.

El congresista ANDERSON RAMÍREZ consideró que la propuesta debería beneficiar la conservación de áreas ambientales públicas, y consultó por la manera en que se valoraría un bien medioambiental.

El PRESIDENTE corrió traslado al presidente de la Comisión de Economía para que se pronuncie sobre las precisiones hechas por los congresistas Luque Ibarra y Anderson Ramírez.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, titular de dicha instancia, aclaró que la mencionada certificación sería utilizada exclusivamente en la conservación del ambiente, y que la valorización se realizaría como en la construcción de un colegio o centro de salud para obras por impuestos.

La congresista BARBARÁN REYES estimó importante la propuesta al permitir la protección de áreas de conservación natural.

El PRESIDENTE manifestó que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 111 parlamentarios, más los congresistas Wong Pujada, Echaíz de Núñez Izaga, Bazán Narro y Moyano Delgado, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 75 votos a favor, 8 votos en contra y 25 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Moyano Delgado, Echaíz de Núñez Izaga y Wong Pujada, y el voto en abstención de la congresista Bazán Narro, según indicó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Economía, que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO AMBIENTE SANO POR IMPUESTOS

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques para efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

#### Artículo 2. Inversión en conservación ambiental

Para los efectos de la presente ley, se entiende por inversión en conservación ambiental las acciones que se implementen para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la continuidad de los servicios

ambientales que prestan las áreas mencionadas en el artículo 1, exceptuando cualquier tipo de inversión privada que afecte los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas y los títulos habilitantes.

#### Artículo 3. Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA)

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la devolución del monto total que invierta la empresa privada en las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de los bosques. Dicho monto podrá ser utilizado por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo. Asimismo, el CICA puede ser usado para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del tesoro público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) se emite una vez concluido el proceso de fiscalización establecido en el artículo 8 y tiene una duración de cinco años para ser utilizado. Este proceso de fiscalización no debe exceder los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio suscrito.

#### Artículo 4. Inversión en conservación ambiental

En el marco de la presente ley, las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio suscrito con los titulares de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como a títulos habilitantes que tengan por objetivo

la conservación de bosques, pueden utilizar el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

#### Artículo 5. Monto máximo de inversión aportado por el privado

El monto de inversión aportado por el privado no debe superar el diez por ciento (10 %) de sus utilidades netas anuales percibidas en el ejercicio tributario anterior.

#### Artículo 6. Sobre los convenios suscritos

- 6.1. El convenio es suscrito, en el caso de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), por el titular del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp); en el caso de las áreas de conservación regional, el convenio lo suscribe el titular del gobierno regional; en el caso de las áreas de conservación privada, el convenio lo suscribe el titular de dicha área; y, para el caso de los títulos habilitantes, el convenio lo suscribe el titular de la concesión. En el supuesto de la pérdida de reconocimiento del predio como área de conservación privada, el titular deberá devolver el monto del CICA otorgado.
- 6.2. El convenio tiene una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años.
- 6.3. En el convenio se establece la cantidad de hectáreas sobre las que la empresa privada invertirá para labores de conservación con la finalidad de evitar duplicidad en la financiación de hectáreas a conservar.

### <u>Artículo 7</u>. Empresas prohibidas de suscribir convenios de inversión en conservación

Se encuentran prohibidas de suscribir convenios de conservación las empresas privadas que cuenten con sanciones graves o muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental, contenidas en una resolución administrativa firme, o con una sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos ambientales tipificados en el título XIII del Código Penal, en cualquier parte del territorio nacional.

## <u>Artículo 8</u>. Fiscalización de los convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas

- 8.1. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de inversión y asumidos por los inversionistas privados en materia de conservación de las áreas naturales protegidas del Sinanpe.
- 8.2 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (Sinanpe) y supervisa el estado de conservación de las áreas de conservación privadas; los gobiernos regionales fiscalizan las áreas de conservación regional; y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) fiscalizan los títulos habilitantes, según sus competencias.

#### Artículo 9. Seguimiento y control a la inversión en conservación

- 9.1. Los titulares de las áreas naturales protegidas, de las áreas de conservación privadas y de los títulos habilitantes que suscribieron convenios con la empresa privada son responsables de remitir al Ministerio del Ambiente un informe de seguimiento y control acorde con la planificación realizada en su convenio de conservación, ejecución de gastos, costos y su correspondiente cumplimiento de metas, objetivos, hitos e indicadores ambientales con los respectivos medios de verificación al cumplir un año de suscrito el convenio.
- 9.2. La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente durante la ejecución de los convenios y elabora un informe al finalizar este.
- 9.3. Asimismo, las entidades públicas involucradas, así como los titulares de las áreas de conservación privada y de los títulos habilitantes proveen a la

Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

#### Artículo 10. Límites de la ejecución del gasto

Los límites de la ejecución del dinero percibido en virtud de los convenios de inversión son destinados como máximo en un 30 % al pago del personal que trabaja directamente en las labores de control y vigilancia, así como de la gestión de la iniciativa de conservación, y el 70 % es destinado para actividades efectivas de conservación.

#### Artículo 11. Certificado verde

El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente la inversión en conservación en el marco de lo establecido en la presente ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del certificado verde.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

#### SEGUNDA. Condiciones específicas en el reglamento

En el reglamento de la presente ley, se establecerán las condiciones específicas para que las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada, así como los títulos habilitantes puedan acceder al mecanismo de financiamiento de Ambiente Sano por Impuestos.

Sernanp, Serfor y los gobiernos regionales tienen la obligación de publicar anualmente en sus portales web una lista actualizada de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), de las áreas de conservación regional y áreas de

conservación privada, así como de los títulos habilitantes que se encuentren habilitados a suscribir convenios.

#### TERCERA. Aplicación de la norma

La presente ley se aplica a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese, etc.».

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2404

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Bellido Ugarte, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, Palacios Huamán, Quito Sarmiento, Rivas Chacara y Zea Choquechambi.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Gonza Castillo, Juárez Calle, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Reymundo Mercado, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui y Zeballos Madariaga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Julón Irigoín, Moyano Delgado, Echaíz de Núñez Izaga y Wong Pujada, y del voto en abstención de la congresista Bazán Narro.

\_

A pedido del congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 74 votos a favor, 6 votos en contra y 29 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Wong Pujada, Echaíz de Núñez Izaga, Obando Morgan, Moyano Delgado, Alva Rojas, Julón Irigoín y Alva Prieto, y el voto en abstención de la congresista Bazán Narro, según dejó constancia la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2404

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Bellido Ugarte, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, Palacios Huamán y Quito Sarmiento.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Bermejo Rojas, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Gonza Castillo, Juárez Calle, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Zea

Choquechambi y Zeballos Madariaga.

\_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Wong Pujada, Echaíz de Núñez Izaga, Obando Morgan, Moyano Delgado, Alva Rojas, Julón Irigoín y Alva Prieto, y del voto en abstención de la congresista Bazán Narro.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen conjunto, por unanimidad, de las comisiones de Producción y Agraria, que proponía la insistencia respecto de las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la autógrafa de la Ley que establece medidas extraordinarias para la reactivación y culminación de apoyo a la competitividad productiva (Procompite), autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020 en los alcances de la Ley 29337 (Proyectos 3071, 3200 y 3213).

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio del 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Los congresistas MORANTE FIGARI y ZETA CHUNGA, presidentes, respectivamente, de las comisiones de Producción y Agraria, sustentaron el dictamen emitido en conjunto por ambas instancias.

El PRESIDENTE señaló que, como el dictamen conjunto de las comisiones de Producción y Agraria había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del reglamento del Congreso de la República.

La congresista RAMÍREZ GARCÍA, con la ayuda de un material visual, autorizada por la Presidencia, solicitó al ministro de Agricultura que atienda la situación de los agricultores afectados por la falta de culminación del proyecto de irrigación Bagua-Jaén-San Ignacio.

Previamente, el PRESIDENTE indicó a la anterior oradora que, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento, cuando los dictámenes de las comisiones eran por unanimidad, cada bancada contaba solo con dos minutos y que en ese lapso podía hacer uso de las diapositivas.

El congresista CHIABRA LEÓN consultó si habían actualizado la fecha que figuraba en la disposición complementaria transitoria única, a la cual dio lectura.

El PRESIDENTE manifestó que había finalizado el debate y cedió la palabra a la presidenta de la Comisión Agraria.

La congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, solicitó que se someta a votación la propuesta.

Luego de que el PRESIDENTE advirtiera que no se podía hacer ninguna modificación cuando se trataba de insistencias porque sería un nuevo texto, el congresista MORANTE FIGARI, presidente de la Comisión de Producción, solicitó que se vote el proyecto tal como está.

El PRESIDENTE manifestó que, finalizado el debate, se iba a votar la insistencia propuesta por las comisiones de Producción y Agraria, que requería para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República. Enseguida, dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

En este estado, indicó que se estaba votando la insistencia de un dictamen conjunto aprobado por unanimidad en las comisiones de Producción y Agraria, y, en ese sentido, no se podía modificar absolutamente nada porque, si se modificaba, pasaría a ser un nuevo texto y tendría que someterse a primera votación; refirió que, por eso, se había realizado la consulta pertinente a los presidentes de ambas comisiones.

Agregó que cumplía estrictamente con poner al debate lo que la Junta de

Portavoces había aprobado, y que el voto de la Representación Nacional determinaría si se aprobaba o no.

Se registró la asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Córdova Lobatón, Wong Pujada y Bazán Narro, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 69 votos a favor, 7 votos en contra y 31 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Wong Pujada y Medina Minaya, y el voto en abstención de la congresista Bazán Narro, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la insistencia en la autógrafa de ley observada por la presidenta de la República, que establece medidas extraordinarias para la reactivación y culminación de apoyo a la competitividad productiva (PROCOMPITE), autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020, en los alcances de la Ley 29337.

Enseguida, indicó que la aprobación de insistencias no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN Y CULMINACIÓN DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA (PROCOMPITE), AUTORIZADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020 EN LOS ALCANCES DE LA LEY 29337 Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que permitan garantizar la culminación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) mediante la modificación de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, las cuales fueron autorizadas para los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020, y cuya ejecución se haya visto afectada negativamente por el Estado de Emergencia Nacional decretado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

## <u>Artículo 2</u>. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

#### "Artículo 1. Disposiciones para la competitividad productiva

Se declara estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la adquisición y entrega, a través de núcleos ejecutores regionales, de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales y la prestación de servicios en beneficio de agentes económicos organizados prioritariamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

#### Artículo 2. Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, en el caso de que el presupuesto de estos últimos, destinado a proyectos de

inversión, provenga de las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 4 y sea igual o mayor a dos mil unidades impositivas tributarias, en el marco de las competencias establecidas por ley, debiendo ser consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto Institucional de Apertura bajo responsabilidad functional. implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodologías que apruebe la entidad competente en razón de la materia. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. La normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no es aplicable a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

La implementación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva es facultativa para los gobiernos locales que no se encuentren obligados, conforme a lo señalado en el primer párrafo.

# Artículo 3. Autorización y duración de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas por las oficinas de programación multianual de inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento, y que consideren aportes de los beneficiarios.

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se llevan a cabo conforme a los plazos de las fases indicadas en el reglamento de la presente ley.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben informar al Ministerio

de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen dentro del plazo máximo de quince días hábiles.

### Artículo 4. Financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente ley, los gobiernos regionales y los gobiernos locales destinan no menos del cinco por ciento y hasta el quince por ciento de los recursos presupuestados a proyectos de inversión que provengan de las fuentes de financiamiento mencionadas en el artículo 2, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales mecanismos que faciliten la ejecución de los recursos públicos correspondiente a un ejercicio presupuestal anual, siempre que hayan considerado recursos de gastos destinados a proyectos para las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)".

## <u>Artículo 3</u>. Incorporación del artículo 6 en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

### "Artículo 6. Núcleos ejecutores regionales

Se autoriza a los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, para realizar la adquisición y entrega de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y prestación de servicios en favor de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva implementadas por los gobiernos regionales y gobiernos locales, en beneficio de agentes económicos

organizados, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, según lo establecido en la presente ley.

La conformación de los núcleos ejecutores regionales, requisitos para integrarlos, organización, procedimientos y otras disposiciones para su implementación se regulan en el reglamento de la presente ley".

<u>Artículo 4</u>. Incorporación de las disposiciones complementarias finales en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se incorporan disposiciones complementarias finales en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. Transferencias de recursos a núcleos ejecutores regionales Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva y para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional en favor de los núcleos ejecutores regionales de su jurisdicción a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la presente ley".

<u>Artículo 5</u>. Incorporación de la disposición complementaria transitoria única en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se incorpora la disposición complementaria transitoria única en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los

siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo extraordinario para la ejecución de iniciativas de Apoyo

a la Competitividad Productiva

Se otorga un plazo extraordinario y por única vez a los gobiernos regionales

y gobiernos locales hasta el 31 de diciembre de 2023 para ejecutar aquellas

iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva autorizadas en los años

2018, 2019 y 2020 en el marco de la presente ley y cuya continuidad hubiese

sido afectada por los efectos del estado de emergencia nacional decretado a

causa de la COVID-19.

Para estos efectos, no resulta de aplicación el plazo establecido en el artículo

3 de la Ley 29337, vigente al momento en que fueron autorizadas dichas

iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con iniciativas de

Apoyo a la Competitividad Productiva en ejecución, que se encuentren bajo

el alcance de la presente ley, adoptan las medidas administrativas necesarias

para culminar su ejecución en el plazo señalado en el primer párrafo del

presente artículo y quedan autorizados a suscribir los convenios y adendas

correspondientes, de ser necesario. En ningún caso la suscripción de nuevos

convenios o adendas significan la autorización o asignación de mayores

recursos del tesoro público para el cofinanciamiento de planes de negocio en

ejecución".

Por tanto, etc.».

-

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO 3071 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Balcázar Zelada, Chiabra León, Flores Ramírez, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara y Robles Araujo.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Chirinos Venegas, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Gonzales Delgado, Herrera Medina, Juárez Calle, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portero López, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Madariaga.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del

voto a favor de los congresistas Martínez Talavera, Wong Pujada y Medina Minaya, y del voto en abstención de la congresista Bazán Narro.

-=0=-

Tras la sustentación de la congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, y registrada la asistencia de 104 parlamentarios, más los congresistas Wong Pujada, Córdova Lobatón, Bazán Narro, María Acuña Peralta y Aguinaga Recuenco, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 97 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Bazán Narro, Wong Pujada, Córdova Lobatón, María Acuña Peralta y Aguinaga Recuenco, según indicó la Presidencia, el texto sustitutorio del Proyecto 5560/2022-CR, contenido en el dictamen en mayoría de la mencionada instancia, referido a la Ley de acceso a los pequeños productores agrícolas al soporte de investigación, a fin de promover y fortalecer la exportación de productos.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Antes de la fundamentación, asumió la Presidencia el congresista Arturo Alegría García.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE ACCESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS AL SOPORTE DE INVESTIGACIÓN A FIN DE PROMOVER Y FORTALECER LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el soporte de investigación para

fortalecer la producción agrícola de exportación de pequeños productores, fomentando su asociatividad y competitividad para su inserción en nuevos segmentos de mercados internacionales, cumpliendo las exigencias de estos.

### <u>Artículo 2</u>. Mecanismos para facilitar el soporte de investigación para la producción agrícola de exportación

Los mecanismos para facilitar el soporte de investigación para los productos agrícolas de exportación son los siguientes:

- a. Poner a disposición de organizaciones de pequeños productores agrarios los servicios de los laboratorios de análisis de suelos, aguas y abonos foliares del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), a través de sus estaciones experimentales agrarias, a precio social, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestal, a fin de promover la asociatividad y la formalización del sector agrario.
- b. Promover la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, orientados a incrementar la red de laboratorios de suelos, aguas y abonos foliares, para potenciar el desarrollo de ciencia y tecnología en suelos agrarios y afianzar la calidad de cultivos con enfoque de agroexportación.
- c. Impulsar el fortalecimiento del presupuesto del INIA y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (Senasa), así como de otros organismos públicos relacionados con la exportación de productos agrícolas, a fin de que estos sean más competitivos en los mercados internacionales.

#### Artículo 3. Implementación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) es la entidad encargada de la implementación de los mecanismos establecidos en el artículo 2 con ajuste a sus competencias y en el marco de su presupuesto institucional.

Comuníquese, etc.».

### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

#### **DEL PROYECTO 5560**

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Bazán Narro, Wong Pujada, Córdova Lobatón, María Acuña Peralta y Aguinaga

Recuenco.

\_

A solicitud de la congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 101 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Bazán Narro, Aguinaga Recuenco, Wong Pujada, Córdova Lobatón, María Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

-

# REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5560

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina

Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Bazán Narro, Aguinaga Recuenco, Wong Pujada, Córdova Lobatón, María Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez.

-=0=-

Previa sustentación del congresista ZEBALLOS MADARIAGA, presidente de la Comisión de Ciencia, quien dio lectura al texto sustitutorio contenido en el dictamen por unanimidad de la mencionada instancia; las expresiones a favor del congresista Málaga Trillo, autor del proyecto, y el registro de asistencia 108 parlamentarios, más los congresistas Wong Pujada, Córdova Lobatón y Aguinaga Recuenco, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 103 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Wong Pujada y Córdova Lobatón, según indicó la Presidencia, el referido texto sustitutorio del Proyecto de Ley 6502/2023-CR, que modificaba la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), a fin de incorporar el fraude científico como infracción muy grave.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE MODIFICA LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI), A FIN DE INCORPORAR EL FRAUDE CIENTÍFICO COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE

<u>Artículo único</u>. Modificación de los artículos 33, 34 y 35 y el anexo de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se modifican los artículos 33, 34 —literales c) y d) e incorporando el literal g)— y 35 —párrafo 35.1—, y se incorpora el numeral 59 al anexo de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en los siguientes términos:

#### "Artículo 33. Potestad sancionadora

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento.

#### Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

[...]

 c) Presentar ante el ente rector o ante cualquier actor público o privado de cualquiera de los tres niveles del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; reportes o resultados de los mismos, declarados como propios y que incurran en fraude científico, con la intención de obtener ventajas laborales o profesionales, aumentos salariales, premios, bonificaciones, contratos, consultorías, fondos de investigación y otros similares; así como utilizar o ceder, directa o indirectamente, las autorías de productos académicos o científicos para beneficio de terceros.

- d) Proporcionar información o documentación falsa ante el ente rector o ante cualquier actor público o privado de cualquiera de los tres niveles del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
   [...]
- g) La comisión de fraude científico, que constituye infracción muy grave, según la definición establecida en el numeral 59 del Anexo Glosario de términos de la presente ley.

#### Artículo 35. Sanciones

35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en función a la gravedad de las infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución:

[...]

- b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al Sinacti, por un período de hasta cinco años.
- c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del Sinacti.

[...]

#### **ANEXO**

#### Glosario de términos

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

[...]

59. Fraude científico. Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes o cualquier otro producto académico relacionado con la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o la alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada fraudulenta con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado o a privados".

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6502

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi,

Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cordero Jon Tay y Rivas Chacara.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Wong Pujada y Córdova Lobatón.

-

A pedido del congresista ZEBALLOS MADARIAGA, presidente de la Comisión de Ciencia, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 99 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Wong Pujada y Córdova Lobatón, según dejó constancia la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

\_

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6502

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Cordero Jon Tay.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Wong Pujada y Córdova Lobatón.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del nuevo texto sustitutorio consensuado, presentado el 7 de noviembre de 2023 por los presidentes de las comisiones Agraria y de Producción, recaído en los proyectos de ley 2132/2021-CR, y 3938 y 3962/2022-CR, proponía establecer el marco legal de la autorización de la producción, supervisión, industrialización y comercialización del cáñamo para uso industrial.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Los congresistas ZETA CHUNGA y MORANTE FIGARI, presidentes, respectivamente, de las comisiones Agraria y de Producción, sustentaron el texto consensuado entre ambas instancias, y solicitaron el apoyo de la Representación Nacional a la propuesta.

La congresista BARBARÁN REYES, autora del proyecto 3938, entre otros puntos, solicitó inclusiones en el articulado sobre la autorización para la producción del cáñamo con fines industriales, y sobre la reglamentación.

El congresista KAMICHE MORANTE estimó necesario hacer un seguimiento de la norma a efectos de que el Estado genere programas de emprendimiento en comunidades campesinas, nativas y afrodescendientes.

El congresista MÁLAGA TRILLO, tras relievar el proyecto, invocó a tener cuidado para no regular en exceso la norma y perder una oportunidad, tal como sucedió con la ley de cannabis medicinal.

El congresista JERI ORÉ saludó la iniciativa y sugirió que se incorpore una disposición complementaria final, a la cual dio lectura.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió la palabra al presidente de la Comisión de Producción.

El congresista MORANTE FIGARI, titular de dicha instancia, aceptó la propuesta de la congresista Barbarán Reyes, e indicó que presentaría un texto sustitutorio para que se dé lectura. Con respecto a lo mencionado por el congresista Jeri Oré, consideró que podía ser implementado en el reglamento. Finalmente, entre otros puntos, solicitó someter a consulta la propuesta.

La congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, aceptó la propuesta de la congresista Barbarán Reyes, y refirió que el pedido del congresista Jeri Oré se vería en el reglamento.

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a la parte resolutiva de la Moción de Orden del Día 11737, del congresista Zeballos Madariaga, que expresaba el saludo al emblemático Colegio Militar Francisco Bolognesi de la ciudad de Arequipa.

Enseguida, dio lectura a las modificaciones al texto sustitutorio presentado el 7 de noviembre de 2023 a las 11:45 h.

El PRESIDENTE dispuso que, habiéndose leído las modificaciones al texto sustitutorio y habiendo concluido el rol de oradores, los parlamentarios registraran su asistencia para proceder a votar el texto sustitutorio consensuado de las comisiones Agraria y de Producción.

En este estado, cedió la palabra al presidente de la Comisión de Producción para que realice una precisión.

El congresista MORANTE FIGARI sostuvo que, tras haber coordinado con

la presidenta de la Comisión Agraria y el congresista Jeri Oré, se estaba incorporando el pedido de dicho parlamentario como un artículo 14, y solicitó que se diera lectura.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR leyó la modificación del artículo 14 del texto sustitutorio presentado el 7 de noviembre de 2023.

Se registró la asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Córdova Lobatón y Balcázar Zelada, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 98 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Córdova Lobatón y Valer Pinto, según indicó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio consensuado entre las comisiones Agraria y de Producción, referido a la Ley de desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.

El texto es el siguiente:

#### «LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL CÁÑAMO PARA SU USO INDUSTRIAL

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la producción, supervisión y comercialización del cáñamo para su uso industrial.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a toda persona natural o persona jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que realice actividades relacionadas con el objeto de la presente norma.

#### Artículo 3. Cáñamo para uso agrícola e industrial

Para efectos de la presente ley, se considera cáñamo a las sumidades floridas o con fruto que comprenden las semillas, los esquejes, las plantas y sus partes (tallos, hojas, sumidades floridas o raíces), ya sea en biomasa o en cultivo de la planta del género cannabis cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol

(THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, es menor a 1 % THC (< 1 % THC) en peso seco, por lo tanto, es conocido como cannabis no psicoactivo o hemp. El reglamento de la presente ley precisa los conceptos y definiciones técnicas que permitan su aplicación para uso agrícola e industrial.

#### Artículo 4. Productor de cáñamo

El productor de cáñamo es la persona titular de la autorización quien está debidamente registrado y autorizado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

### <u>Artículo 5</u>. Autorización para la producción del cáñamo con fines industriales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y el Ministerio de la Producción (Produce), conforme a sus facultades, autorizan la producción del cáñamo para uso industrial, la cual que incluye actividades de producción y de comercialización de semillas y plántulas (incluida la microprogración), la siembra, cosecha, acopio, almacenamiento, transporte, distribución, importación y exportación del cáñamo, conforme con las especificaciones contenidas en el reglamento de la presente ley. Se excluye el uso combustionado o fumado de las partes o derivados del cáñamo.

#### Artículo 6. Uso industrial del cáñamo

La materia prima o los productos obtenidos del cáñamo (semillas, aceites, tinturas, resinas, extractos, polvo, harinas, fibras, celulosa u otras formas) pueden ser utilizados con fines industriales en la manufactura de productos alimenticios de consumo humano o consumo animal, en productos cosméticos, en materiales de construcción y edificación, en la industria textil y en toda otra forma de transformación e industrialización, manufactura o producción, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente de acuerdo al nivel de industrialización de cada sector y conforme con las especificaciones establecidas

en el reglamento de la presente ley.

### <u>Artículo 7</u>. Autorización para elaborar o comercializar productos sobre la base del cáñamo

- 7.1. La autoridad competente otorga a los administrados, a través de un procedimiento de evaluación previa, la autorización para realizar las actividades contenidas en el presente artículo y conforme lo establece el reglamento correspondiente.
- 7.2. El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y los demás requisitos para el otorgamiento de la autorización.
- 7.3. La persona natural o persona jurídica que elabore o comercialice productos derivados o productos finales sobre la base del cáñamo no está sujeta a la obtención de la autorización que se otorga para la producción.
- 7.4. El establecimiento que comercialice productos terminados a base de cáñamo o sus derivados no requiere la obtención de autorización, debiendo contar con los documentos o certificados que demuestren el origen lícito del producto que utiliza como insumo el cáñamo.

#### Artículo 8. Requisitos para la obtención de la autorización

- 8.1. Para la obtención de la autorización, la persona natural o persona jurídica, con Registro Único de Contribuyentes (RUC), presenta su solicitud ante la autoridad competente cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 8.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 8.1., es requisito que el solicitante presente:
  - a) El documento que refleje o respalde la trazabilidad del nivel de THC (menor a 1 % THC (< 1 % THC) en peso seco) de la planta o del producto derivado del cáñamo.
  - b) El plan de producción del cáñamo, que incluya las medidas que adoptará para no sobrepasar los límites de THC establecidos en la

regulación.

- c) Los demás establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 8.3. La autoridad competente tiene la obligación de verificar la veracidad de los documentos que presenta el solicitante.

#### Artículo 9. Información para el monitoreo y control

La autoridad competente recopila y registra la información respecto al otorgamiento de la autorización para identificar a la persona natural o persona jurídica que se dedica a las actividades relacionadas con el uso del cáñamo de modo y forma que permita facilitar el monitoreo y el control a cargo de las autoridades respectivas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 10. Inspección

- 10.1. La autoridad competente realiza las inspecciones a fin de verificar que el productor del cáñamo cuente con la autorización correspondiente para la actividad que realiza y que esta sea para fines industriales.
- 10.2. Las inspecciones se pueden realizar en la presiembra, en la siembra y en la poscosecha, de forma tal que permita verificar el origen y uso de semillas, el protocolo de manejo de cultivo, el monitoreo de THC, el destino de la materia prima y el sistema de trazabilidad del cien por ciento de la producción.
- 10.3. Las inspecciones abarcan el procesamiento de la materia prima, las zonas de almacenaje, el resguardo, los protocolos de seguridad, la descripción del procesamiento, el volumen potencial a procesar y los tipos de productos elaborados, entre otras instancias de relevancia que la autoridad competente determine, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

#### Artículo 11. Cancelación o suspensión de la autorización

11.1. La autoridad competente procede a cancelar o suspender la autorización

de forma inmediata cuando en la inspección se verifique que el producto que se cultiva, se produce o se comercializa contiene un peso igual o mayor a 1 % de THC.

- 11.2. La autoridad competente cancela o suspende la autorización otorgada mediante resolución debidamente motivada, previo informe de los sectores involucrados, de corresponder, al constatar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.
- 11.3. La cancelación o suspensión de la autorización no excluye de la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- 11.4. Producida la cancelación o suspendida la autorización, se procede al recojo o decomiso de los productos o cultivos al constituirse en cultivo ilícito, de acuerdo a los lineamientos y protocolos de la autoridad competente.

#### Artículo 12. Plazo de vigencia de la autorización para el uso del cáñamo

- 12.1. La autorización emitida por la autoridad competente es otorgada por un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.
- 12.2. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

#### Artículo 13. Requisitos de los productos finales

Los productos finales elaborados sobre la base del cáñamo que se distribuyan o comercialicen deben cumplir con los requisitos y las exigencias de la autoridad competente que corresponda.

#### Artículo 14. Incorporación del cáñamo como cultivo alternativo

El Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las direcciones

regionales, promueve la incorporación del cáñamo como cultivo alternativo, vinculando en dicha actividad al sector privado como aliado estratégico, mediante concesiones y otras formas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Aplicación de normas fitosanitarias

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en concordancia con la Ley 27262, Ley General de Semillas, y en cumplimiento obligatorio para la importación de semillas y la obtención de variedades que se desarrollen en el territorio nacional, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Aplicar las normas fitosanitarias vigentes para efectuar los análisis de riesgos y aprobación de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas y plantas del cáñamo.
- b) Efectuar el registro y certificación de cultivos o variedades de semillas del cáñamo, así como la aprobación de los semilleros que se instalen en el ámbito nacional.

#### SEGUNDA. Lineamientos para la producción del cáñamo

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) aprobará en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley los lineamientos para los sistemas de producción del cáñamo.

#### TERCERA. Exclusión

El cultivo del cáñamo para uso industrial, que comprende sus plantas, partes y derivados, es una sustancia no controlada por lo que está excluida de lo dispuesto en el reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por el Decreto Supremo 023-2001-SA y sus modificatorias.

#### CUARTA. Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) en coordinación con el

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), y el Ministerio de la Producción (Produce) aprobará el Reglamento en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

#### **QUINTA.** Vacatio legis

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

#### SEXTA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en mérito a lo regulado por la presente ley y en un plazo de quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, adecuará el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado por el Decreto Supremo 023-2001-SA, específicamente las siguientes listas del Anexo 2, De las sustancias sometidas a fiscalización:

- Lista II A, Drogas de uso prohibido en el país, modificando el numeral 12 para consignar el cannabis psicoactivo.
- Lista IV A, modificando el numeral 17 para consignar cannabis psicoactivo en lugar de cannabis resinas y aceites esenciales.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### ÚNICA. Modificación de los artículos 296-A y 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican el cuarto párrafo del artículo 296-A y el tercer párrafo del artículo 299 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

### "Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva

[...]

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36,

incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somníferum, o marihuana de la especie cannabis sativa. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos o cuando se haya otorgado autorización para la producción del cáñamo de uso industrial. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.

#### Artículo 299. Posesión no punible

[...]

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la Digemid, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector; así como, la posesión del cáñamo de uso industrial, siempre que la persona natural o jurídica cuente con la autorización emitida por la autoridad competente".».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2132 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Palacios Huamán, Quito Sarmiento y Rivas Chacara.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Flores Ancachi y Pariona Sinche.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Córdova Lobatón y Valer Pinto.

\_

A solicitud de la congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, fue aprobada por 98 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Aguinaga Recuenco, Córdova Lobatón, Balcázar Zelada y Cerrón Rojas, según dejó constancia la Presidencia, la exoneración de la segunda votación del texto sustitutorio consensuado de las comisiones Agraria y de Producción, referido a la Ley de desarrollo agrícola del cáñamo para su uso industrial.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2132 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante,

Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Dávila Atanacio, Palacios Huamán y Rivas Chacara.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Flores Ancachi, Pariona Sinche y Quito Sarmiento.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Aguinaga Recuenco, Córdova Lobatón, Balcázar Zelada y Cerrón Rojas.

\_

En el anterior tema, durante el registro de asistencia, el PRESIDENTE manifestó que se encontraban en la galería los jóvenes que promovían la protección del mono choro de cola amarilla, cuya única especie cumplía 50 años de su redescubrimiento este año. Enseguida, expresó el saludo del Congreso de la República y la Mesa Directiva.

-=0=-

Luego de la sustentación del congresista QUIROZ BARBOZA, presidente

de la Comisión de Energía, quien posteriormente aceptó la sugerencia del congresista FLORES RUIZ para el retiro de la primera disposición complementaria final, y aclaró las observaciones formuladas por la congresista LUQUE IBARRA; tras la lectura por el RELATOR del texto sustitutorio presentado por el referido titular el 5 de junio de 2024 a las 19:43 h, y previo registro de asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Balcázar Zelada, Aguinaga Recuenco y Córdova Lobatón, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 86 votos a favor, 12 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Córdova Lobatón, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte y Robles Araujo, según señaló la Presidencia, el citado texto sustitutorio del Proyecto de Ley 4338/2022-CR, dictaminado en mayoría por la mencionada comisión, que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo.

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Antes el PRESIDENTE manifestó que, con relación al tema, la Comisión de Defensa Nacional había presentado un dictamen de inhibición respecto al proyecto 4338, aprobado por unanimidad.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO

<u>Artículo único</u>. Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

Se modifican los artículos 2, 3 —numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo—, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

#### "Artículo 2. Definición de biocombustibles

Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

#### Artículo 3. Políticas generales

El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas.

Son políticas generales:

[...]

- Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;
- Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible, priorizando el consumo de los biocombustibles nacionales;
- 6. Promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas

técnicas respectivas;

[...]

#### Artículo 4. Uso de biocombustibles

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

#### Artículo 5. Programa de cultivos alternativos

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD), junto con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del portafolio de combustibles dispondrán la compra de biocombustibles producidos dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **ÚNICA.** Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 4338

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cortez Aguirre, Flores Ramírez, López Ureña, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado y Sánchez Palomino.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez y Limachi Quispe.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Córdova Lobatón, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte y Robles Araujo.

\_

A solicitud del congresista QUIROZ BARBOZA, presidente de la Comisión de Energía, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 84 votos a favor, 12 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor del congresista Bellido Ugarte y el voto en abstención de la congresista Robles Araujo, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de la segunda votación del proyecto requería del voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso.

\_

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 4338

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona,

Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Cortez Aguirre, López Ureña, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Sánchez Palomino y Varas Meléndez.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bermejo Rojas, Echeverría Rodríguez y Limachi Quispe.

-

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor del congresista Bellido Ugarte y del voto en abstención de la congresista Robles Araujo.

-=o=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión Agraria, que recomendaba un nuevo texto sustitutorio a las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República de la autógrafa respecto al Proyecto de Ley 2630/2021-CR, que proponía la reactivación económica de la Amazonía peruana a través de la siembra, la producción y la

industrialización de la planta de yute (*Urena lobata*).

La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de junio de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE cedió la palabra a la presidenta de la Comisión Agraria.

La congresista ZETA CHUNGA, titular de la referida instancia, en sustento del proyecto, indicó que era necesario presentar una nueva fórmula legal.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

La congresista VÁSQUEZ VELA, autora del proyecto, resaltó la importancia del yute, y exhortó a la Representación Nacional a apoyar la propuesta.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA instó al Poder Ejecutivo y al ministro de Salud a que, a la brevedad, se apruebe y publique la adecuación del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer a las disposiciones de la Ley 31870 y se reconozca expresamente como conductor y ejecutor de la Política Nacional de Cáncer al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

El PRESIDENTE exhortó a la Representación Nacional a abocarse al tema en debate.

La congresista MEDINA HERMOSILLA relievó la iniciativa, cuya finalidad era, según dijo, reactivar la siembra, la producción y la industrialización del yute en la Amazonía peruana.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra a la presidenta de la comisión dictaminadora.

La congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, solicitó someter a votación el proyecto.

Se registró la asistencia de 102 parlamentarios, más los congresistas Aguinaga Recuenco, Córdova Lobatón, Balcázar Zelada y Taipe Coronado, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 97 votos a favor, 1 voto en contra y 0

abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Taipe Coronado, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Córdova Lobatón, Bazán Narro y Cerrón Rojas, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión Agraria referida a la Ley de reactivación económica de la Amazonía peruana a través de la siembra, la producción y la industrialización de la planta yute (*Urena lobata*).

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA AMAZONÍA
PERUANA A TRAVÉS DE LA SIEMBRA, LA PRODUCCIÓN Y LA
INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PLANTA DE YUTE (URENA LOBATA)
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto contribuir a la reactivación de la economía de la Amazonía peruana a través de la siembra, la producción y la industrialización de la planta de yute (Urena lobata) dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y la Ley 31339, Ley que Promueve la Industrialización del Agro.

<u>Artículo 2</u>. Inclusión del cultivo de yute (Urena lobata) dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

Se incluye el cultivo de la planta de yute (Urena lobata) dentro del Programa Nacional de Cultivos Agroindustriales y Agroexportación a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que, dentro de su competencia, realice las acciones de generación y de transferencia de tecnologías, y de asistencia técnica para el desarrollo de una producción sostenible de la referida planta de yute.

#### Artículo 3. Criterios técnicos

Los criterios técnicos que se deben considerar para el incremento del cultivo de la planta de yute (Urena lobata) son los siguientes:

- a. La determinación de las áreas aptas para el cultivo de la planta de yute (Urena lobata).
- b. La realización de acciones de prevención del uso de agroquímicos.
- c. El fortalecimiento de las capacidades técnicas de los titulares involucrados en el manejo de la planta de yute (Urena lobata).
- d. La realización de acciones de monitoreo y de vigilancia a fin de evitar la deforestación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

#### REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2630

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona,

Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Paredes Gonzales.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Taipe Coronado, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Córdova Lobatón, Bazán Narro y Cerrón Rojas.

-

Solicitada por la congresista ZETA CHUNGA, presidenta de la Comisión Agraria, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 94 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Taipe Coronado, Marticorena Mendoza, Balcázar Zelada, Robles Araujo, Bazán Narro, Córdova Lobatón y Anderson Ramírez, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DEL

#### PROYECTO 2630

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Taipe Coronado, Marticorena Mendoza, Balcázar Zelada, Robles Araujo, Bazán Narro, Córdova Lobatón y Anderson Ramírez.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció que, de conformidad con lo establecido en la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, se iniciaba el debate para la segunda votación del texto sustitutorio de la Comisión de Transportes, respecto del proyecto 2844, que propone modificar el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones.

Enseguida, cedió la palabra al congresista Zea Choquechambi, vicepresidente de la Comisión de Transportes.

El congresista ZEA CHOQUECHAMBI, vicepresidente de la referida instancia, indicó, entre otros puntos, que la primera votación del proyecto había sido objeto de cuestionamientos por parte de los sectores empresariales y gremiales, y que la propuesta no había recibido el pronunciamiento de la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Sin perjuicio de ello, manifestó que correspondía en esta fase proceder a la segunda votación.

La congresista MEDINA HERMOSILLA planteó, vía cuestión previa, que el proyecto retorne a la Comisión de Transportes para un estudio a fondo y para que sean escuchadas las empresas operadoras y los representantes de los usuarios.

El PRESIDENTE solicitó el registro de asistencia para proceder a votar la cuestión previa planteada.

Se registró la asistencia de 108 parlamentarios, más los congresistas

Balcázar Zelada, Paredes Castro y Taipe Coronado, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 50 votos a favor, 53 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Taipe Coronado y Balcázar Zelada, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido rechazada la cuestión previa planteada.

## REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES EL PROYECTO 2844

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Williams Zapata y Yarrow Lumbreras.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo,

Ciccia Vásquez, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Portero López, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Torres Salinas, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Zea Choquechambi.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Taipe Coronado y Balcázar Zelada.

\_

#### El PRESIDENTE indicó que continuaba el debate.

El congresista VERGARA MENDOZA evidenció su postura a favor de la propuesta al indicar que los medios de comunicación de señal abierta de provincias podrían tener acceso a los canales de cable

El congresista ANDERSON RAMÍREZ lamentó que la propuesta, según dijo, pretenda actuar sobre compañías y empresas del ámbito privado.

La congresista LUQUE IBARRA indagó por una explicación de la iniciativa por parte de los autores del proyecto, y evidenció sus dudas al referido articulado.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra al congresista ZEA CHOQUECHAMBI, vicepresidente de la Comisión de Transportes, quien solicitó proceder a la votación.

Se registró la asistencia de 107 parlamentarios, más los congresistas Balcázar Zelada, Taipe Coronado y Paredes Castro, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 63 votos a favor, 31 votos en contra y 10 abstención, más el voto a favor de las congresistas Barbarán Reyes, Taipe Coronado y Paredes Castro, y el voto en abstención del congresista Balcázar Zelada, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada en segunda votación el texto sustitutorio de la Comisión de Transportes, que modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, POR EL QUE SE APROBARON LAS NORMAS QUE REGULAN LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo único. Incorporación de los artículos 21-A y 21-B en el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones

Se incorporan los artículos 21-A y 21-B en el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, con el siguiente texto:

#### "Artículo 21-A.

21-A.1 Los titulares de una autorización para la prestación de servicios de radiodifusión por televisión en una determinada localidad, tienen

el derecho a su sola solicitud, de ser incluidos en las parrillas de los prestadores de servicios de distribución de radiodifusión por cable de dicha localidad en el mismo canal que le ha sido otorgado en la autorización respectiva.

- 21-A.2 La transmisión que realice el prestador del servicio de distribución de radiodifusión por cable, debe realizarse sin alteraciones y con las mismas características y tecnología de la señal de origen.
- 21-A.3 Los prestadores del servicio de radiodifusión por cable deben contar con una previa y expresa autorización del titular de la autorización de radiodifusión, para la inclusión de su señal en las parrillas. Esta autorización puede ser gratuita o a cambio de una compensación económica que es pactada por las partes.

**Artículo 21-B.** Para efectos de lo señalado en el artículo 21-A, los titulares de servicios de radiodifusión por televisión deben contar con una programación ininterrumpida las veinticuatro horas del día".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **ÚNICA.** Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 013-93-TCC; el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 06-94-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 020-2007-MTC, a las incorporaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO

#### SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2844

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

#### CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cueto Aservi, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ramírez, Gonzales Delgado, Herrera Medina, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montoya Manrique, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Varas Meléndez, Williams Zapata y Yarrow Lumbreras.

#### CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Quispe Mamani, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia y Zea Choquechambi.

\_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia dejó constancia del voto a favor de las congresistas Barbarán Reyes, Taipe Coronado y Paredes Castro, y del voto en abstención del congresista Balcázar Zelada.

\_

En este estado, por disposición de la Presidencia, se dio cuenta de la siguiente proposición:

#### MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Moción 11843, de los congresistas AGÜERO GUTIÉRREZ, CRUZ MAMANI, MITA ALANOCA, TAIPE CORONADO y PORTALATINO ÁVALOS, del Grupo Parlamentario Perú Libre; CHIABRA LEÓN, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso; BAZÁN NARRO, ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, KAMICHE MORANTE, PAREDES PIQUÉ y SÁNCHEZ PALOMINO, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú; ZEBALLOS MADARIAGA, del Grupo Parlamentario Podemos Perú; DÁVILA **GUTIÉRREZ** VÁSQUEZ ATANACIO, TICONA, **VELA** ZEA CHOQUECHAMBI, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial Concertación Nacional; CORDERO JON TAY, FLORES ANCACHI, PORTERO LÓPEZ y VERGARA MENDOZA, del Grupo Parlamentario Acción Popular; VARAS MELÉNDEZ, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario; FLORES RAMÍREZ, LÓPEZ UREÑA, QUISPE MAMANI, QUITO SARMIENTO, ROBLES ARAUJO y UGARTE MAMANI, no agrupados, mediante la cual se propone interpelar, al ministro de Economía, señor José Berley Arista Arbildo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda sobre la situación de la pobreza en el país, la paralización de las obras a nivel nacional,

en el desequilibrio fiscal, la vulneración de los derechos laborales, conforme al pliego interpelatorio adjunto. **Moción presentada el 5 de junio de 2024.** 

\_

El PRESIDENTE anunció que, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y en los incisos a y b del artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República, en la siguiente sesión del Pleno del Congreso, se consultaría la admisión de la moción de interpelación.

-=0=-

Luego de la lectura de la propuesta por el RELATOR, dispuesta por la Presidencia, fueron aprobadas, sin oposición, las modificaciones siguientes al Cuadro de las Comisiones Ordinarias correspondientes al Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 y de la Comisión Permanente:

- Comisión de Constitución: Sale como accesitario el congresista Cruz
   Mamani (Grupo Parlamentario Perú Libre). Sale como titular la congresista
   Palacios Huamán e ingresa como titular el congresista Cruz Mamani (Grupo Parlamentario Perú Libre).
- Comisión de Comercio Exterior: Sale como titular el congresista Espinoza
   Vargas (Grupo Parlamentario Acción Popular).
- Comisión de Educación: Sale como accesitaria la congresista Rivas Chacara
   (Grupo Parlamentario Perú Libre). Sale como titular la congresista Palacios
   Huamán e ingresa como titular la congresista Rivas Chacara (Grupo Parlamentario Perú Libre).
- Comisión Permanente: Sale como titular la congresista Palacios Huamán e ingresa como titular la congresista Portalatino Ávalos (Grupo Parlamentario Perú Libre).

-=0=-

Fue aprobada, sin oposición, la dispensa de trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión. Eran las 20:42 h.